

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURÁ PUBLICA NUM	IERO SEIS MIL TRE	SCIENTOS TREINTAY DOS
~======================================	(6,	332)
		MOBILIARIAS CMA S.A. otorga un Poder General
1		
	Panamá, 12	de abril de 2006
En la ciudad de Panamá, C	Capital de la Repú	plica y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre a los doce (12) dia	ıs del mes de abril	del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado
DIOMEDES EDGARDO CE	RRUD, Notario Po	blico Quinto del Circuito de Panamá, portador de
la cédula de identidad pers	onal número ocho	-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301),
compareció personalmente	el señor EDGARD	O ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño,
abogado, casado, vecino de	esta ciudad, con c	édula de identidad personal número siete-ochenta
y cuatro-mil doscientos tr	einta y cuatro (7-	-84-1234), a quien conozco, en su carácter de
Presidente de la sociedad IN	IVERSIONES INM	OBILIARIAS CMA S.A., sociedad esta debidamente
inscrita en el Registro Public	o, Sección Mercar	ntil a ficha cinco dos dos cinco siete ocho (522578),
documento nueve tres cinc	co cuatro dos uno	(935421), debidamente autorizado para este acto
según consta en acta de la r	eunión de la Junta	Directiva de dicha sociedad, celebrada el día doce
(12) de abril de dos mil seis	(2006), cuyo conte	enido se transcribe más adelante, y me solicitó que
extendiera esta escritura p	pública a fin de h	acer constar que, por este medio, en nombre y
representación de INVERS	IONES INMOBILI	ARIAS CMA S.A. otorga Poder General a favor del
•	• •	uando individualmente, lo ejerza con las siguientes
facultades:		
PRIMERO: Para que	administre y gobie	erne los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bo	onos, acciones y/o	valores que la sociedad posea en la actualidad o
adquiera en el futuro		
SEGUNDO: Para que	cobre y perciba d	le toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades n	nercantiles y civil	es, nacionales y extranjeras cuantas cantidades
correspondan a la socieda	id por cualquier c	oncepto, ya procedan de contratos y signifiquen
	1.	ndos, otorgando al efecto los recibos y resguardos
pertinentes		
TERCERO: Para que	dé y tome en arrer	ndamiento bienes de todas clases, por el término y

por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de
contratos cuando lo considere procedente
CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne
y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas
QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en
bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja,
apruebe o Impugne estados de cuentas; extralga fondos de las mismas librando y suscribiendo
cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas
operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y
autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos
SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar,
pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda
clase de documentos de crédito y de valores
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o
entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas
o entidades que estime à bien designar.
OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía
hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien
pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele
hipotecas,
NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e
instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente,
tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y
rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite
y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso
DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que
convenga.
UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,
Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales

...

the second of th

....

REPUBLICA DE PANAMA . 21. 3.06 P. B. I. D.O HOTARIA 54a FAHAMA

POSTALUE 440.747

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

	AGOOL
y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite	asuntos y expedientes de
toda indole y recurra por la via pertinente contra cualquier clase de r	esoluciones que se dicte
hasta obtener resolución definitiva.	
DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que s	ea citada la sociedad, o a
las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particul	ares como de accionistas
de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte	en las deliberaciones de
todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; to	me, apruebe o impugne
acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga p	or conveniente y suscriba
las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los esta	tutos
DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cua	lquier otro modo o título
adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda	, aporte, ceda, traspase,
enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y	sociedades mercantiles y
civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de t	odas clases, nacionales y
extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que to	enga a bien pactar, abone
y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los rec	cibos, resguardos y cartas
de pago del caso	
DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquid	e y disuelva sociedades
mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas	el capital y bienes, pacte
las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represent	e y perciba sus productos
y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos	
DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de	toda clase de bienes que
correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celeb	rando convenios de pago
con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y a	cciones
DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los co	ontratos celebrados o que
se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hac	er constar hechos, y haga
requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pu	diendo retirar éstas y las
cantidades que se consignen a favor de la sociedad) = a + 4 = 4 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 2 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 /
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas	clases en los Registros de
Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y	donde más proceda
DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y cont	ratos no especificados en

este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes. -DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:----(1) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para



REPUBLICA DE PANAN





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigné, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, plida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique toldas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación -----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad. ----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea públido o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue
y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,
términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación
alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de
obligaciones
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente
poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones
cuando lo considere oportuno
ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A
sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada
en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de abril de 2006, a las 8:00 de la
mañana
Se encontraban presentes:
EDGARDO E. DIAZ
MARIA VALLARINO A
FERNANDO A. GIL
Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la
sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo
El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión
y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la
reunión
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de
la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración
sin limitación alguna, a favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS, para que, actuando
individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo
Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al

111

٠.

REPUBLICA DE PANALES

HEPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente de la sociedad, para comparecer ante Notario Público y otorgar un Poder favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS, para que, actuando individualimente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.--------No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.----------(Firmado) Edgardo E. Díaz-----(Firmado) Maria Vallarino A.-------EDGARDO E. DIAZ------MARIA VALLARINO A.------Presidente-----Secretaria----------Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.--------Leída como les fue en presencia de los testigos señores LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y dos-novecientos ochenta y dos (4-144-822) y NIVELU SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante ní, el Notario que doy fe.----------Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número SEIS MII. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ----(6,332)-----(Firmados) EDGARDO E. DIAZ------LUIS MORALES-----NIVELÚ SÁNCHEZ----DIOMEDES EDGARDO CERRUD Notario Público Quinta del Circuito de Panamá.--------Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panama, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil seis (2006).-

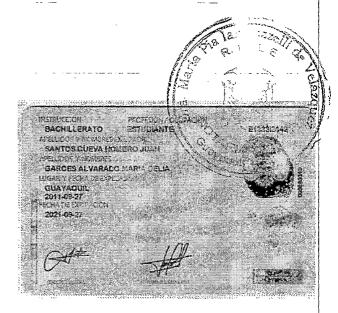
> Licdo. Diometics Edgardo Cerrud Notario Público Quinto 86 4



Que la firma que antecede y que dice:

		DIOMEDES	S EDGARDO	CER!	RUD	
es antém	ica del fun	ionario que el c	dia 12			
de_AE	RIL	año.	2006			- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ejercía e DE PA		NOTARIO	PUBLICO	QUIN	TO DEL	CIRCUIT
Panamá.	26		_{de_} ABRIL		año_2	006
	el funcionar Minist eri o	MER DE AUTE	MICACION Y LEGA RELACIONES EXT	OPEL LEACION ERICHES	REC. 8	
in a second	del non	consul. content Autenticaconte documento apponsabilidad a	o, sobre cuyo i	ere al con texto no t	H2011116	









REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaria Regional en Guayaquil



CERTIFICADO

A pedido de los interesados, certificamos que José Dávila, es Cónsul General de Ecuador en Panamá.

En consecuencia todos los actos y legalizaciones efectuados por los Consulados en el exterior, a nombre de la República del Ecuador, según la Ley de Modernización del Estado, deben ser aceptados como válidos por cualquier autoridad ecuatoriana, sin necesidad de volver a ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Guayaquil, 4 de Mayo del 2006 Atentamente,

Moris

Leda. Maria Cristina Del Pino Tercer Secretario del Servicio Exterior

Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos Edif. El Marqués Piso 7 · Telfs.: 2455919/245280 Fax: 2450472 · Guayaquil-Ecuador